

**COMITÉ PERMANENTE DEL CONVENIO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE  
LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS (T-AP)**

**RECOMENDACIÓN RELATIVA A LOS CERDOS  
adoptada por el Comité Permanente el 2 de diciembre de 2004**

**(con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 9 del Convenio,  
esta Recomendación entrará en vigor el 2 de junio de 2005)**

Esta recomendación sustituye a  
la Recomendación relativa a los cerdos adoptada el 21 de noviembre de 1986

---

**PREÁMBULO**

- (1) El Comité Permanente del Convenio Europeo de Protección de los Animales en Explotaciones Ganaderas;
- (2) Encargado en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Convenio de la elaboración y la adopción de recomendaciones a las Partes que contengan disposiciones detalladas para la aplicación de los principios enunciados en el Título I del mencionado Convenio, disposiciones que deberán estar basadas en los conocimientos científicos sobre las distintas especies;
- (3) Consciente asimismo de la experiencia adquirida en la aplicación de los principios de protección a los animales que figuran en los artículos 3 a 7 del Convenio;
- (4) Consciente de que las condiciones esenciales para el correcto bienestar de los animales, incluida su buena salud, son buenos cuidados y métodos adaptados a las necesidades biológicas de los animales, así como factores del entorno adecuados para garantizar a los cerdos condiciones de explotación que respondan a sus necesidades en materia de nutrición y de sistemas de alimentación, libertad de movimiento y comodidad física y de contactos sociales; a sus necesidades de normal comportamiento, como levantarse, acostarse, volverse, descansar y dormir, caminar, correr y de interacción social, explorar, hojar o hurgar con el hocico, escarbar y restregarse, comer, beber y defecar; la necesidad de protección contra circunstancias climáticas difíciles, las heridas, el miedo y la aflicción, las infecciones y las enfermedades o los trastornos del comportamiento, así como a otras necesidades que la práctica adquirida o los conocimientos científicos puedan poner de manifiesto;
- (5) Habiendo comprobado, a la luz de la experiencia adquirida y de los conocimientos científicos acerca de las necesidades biológicas de los cerdos, que ciertos métodos de reproducción y explotación comercializados en la actualidad no siempre cubren todas las necesidades cuya satisfacción es esencial para el bienestar de los animales;
- (6) Sin perder de vista el hecho de que el entorno y la explotación deben satisfacer las necesidades biológicas de los animales en vez de intentar “adaptar” a los animales al entorno mediante procedimientos tales como las mutilaciones;

(7) Considerando, en consecuencia, que deben realizarse serios y continuos esfuerzos para adaptar los sistemas existentes y desarrollar otros nuevos que sean satisfactorios con respecto a las necesidades de los animales;

(8) Preocupado por el hecho de que los resultados de los avances en materia de explotación ganadera y de biotécnica pueden tener aún mayor influencia sobre el bienestar de los cerdos y consciente de la necesidad de asegurarse de que tales avances no afecten a su bienestar, incluida su salud;

(9) Consciente también de que el Comité debe revisar cualquier recomendación a la luz de nuevas informaciones y, por consiguiente, deseoso de fomentar la continuación de las investigaciones por todas las Partes, para utilizar lo mejor posible las nuevas técnicas con el fin de asegurarse de que se satisfacen las necesidades de los cerdos y, por lo tanto, que su bienestar, incluida su salud, son buenos;

Ha adoptado la siguiente Recomendación relativa a los cerdos:

### **CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS DE LOS CERDOS**

a. El cerdo fue domesticado hace más de 5.000 años. Su ancestro era el cerdo salvaje (*Sus scrofa*). La selección por el hombre, a lo largo de los últimos 200 años, al principio sólo por su gran tamaño y por la producción de grasa, y más recientemente, por su gran tamaño, el bajo índice de grasa, el rápido crecimiento y el producto importante de las camadas, ha modificado rápidamente a los cerdos. No obstante, éstos siguen poseyendo aún numerosas características y aptitudes de sus ancestros y han regresado con rapidez al estado silvestre en muchas partes del mundo.

b. El estudio de cerdos domésticos en recintos semejantes a las condiciones naturales ha demostrado que pasan la mayor parte de su tiempo en zonas boscosas y, a veces, en zonas abiertas. Los cerdos asilvestrados o que han vuelto a la naturaleza, no son territoriales, pero los individuos o los grupos viven en ámbitos vitales de 100 a 2.500 ha, dependiendo ampliamente su tamaño de la disponibilidad de alimentos. Son principalmente diurnos pero, en ciertas condiciones, pueden convertirse más bien en nocturnos, por ejemplo, si se ven amenazados por depredadores o en periodos muy calurosos. Incluso cuando la disponibilidad de alimentos es buena, la mayor parte de los cerdos en condiciones extensivas y variadas son activos durante más de la mitad del día. Los cerdos tienen posibilidades limitadas de regulación térmica. Dependen de los barrizales para refrescarse cuando la temperatura es elevada y se acurrucan unos con otros en lugares protegidos y bien aislados térmicamente, como un lecho o nido construido por ellos, cuando hace frío.

c. Los cerdos son omnívoros, comen hierba, raíces, gusanos y otras materias de origen animal y vegetal. La mayor parte de la búsqueda de comida se hace hozando en el suelo con el hocico, pero a veces pastan y pacen. El hocico del cerdo está particularmente bien adaptado para hozar. El disco nasal es suficientemente rígido para resistir a una fuerza considerable, pero está provisto de numerosos receptores sensoriales. Los cerdos tienen el olfato muy desarrollado y buenas capacidades visuales y auditivas. Tienen marcadas preferencias por hozar en el suelo, incluso cuando están saciados, y pasan también tiempo manipulando la vegetación con su jeta y hocico.

d. El comportamiento exploratorio y de búsqueda de comida ocupa gran parte (hasta el 75%) de las actividades diurnas del cerdo. Además de la búsqueda de alimentos, las actividades diurnas incluye una conducta frente a los depredadores, pero también un comportamiento social. La manera de comportarse frente a los depredadores implica el hecho de esconderse, correr y defenderse con sus dientes si son atacados. Para mantener su piel en buen estado, los cerdos se rascan pero, de manera general, no dedican mucho tiempo a su aseo.

e. Los cerdos son animales gregarios y pasan la mayor parte de su vida en grupo, habitualmente de dos a seis animales, pero en mayor número si hay jóvenes entre ellos. Interactúan estrechamente con otros miembros del grupo, olfateándose unos a otros, a menudo se tumban juntos. Dentro de los grupos, forman estructuras sociales estables que se mantienen sin demasiadas manifestaciones agresivas. La comunicación social se efectúa en gran manera mediante sonidos que van desde los gruñidos de contacto hasta advertencias y chillidos cuando se les ataca. Los jóvenes o adultos pueden emitir chillidos en petición de ayuda a su madre o a otros miembros del grupo. Los machos son a veces solitarios pero, con más frecuencia, permanecen en grupo. En el cerdo salvaje, el apareamiento es estacional, mientras que en el cerdo doméstico más bien no es estacional. Las hembras están en celo durante unas setenta y dos horas, y buscan activamente al macho en ese periodo. El macho emite su olor, un sonido y un “canto de cortejo” y tiene un comportamiento que estimula a la hembra. Durante las semanas siguientes a su fecundación, los factores estresantes, tales como la temperatura ambiente elevada o una elevada densidad de población, pueden provocar pérdidas embrionarias.

f. La gestación dura unos 115 días en los cerdos silvestres, los asilvestrados, y los cerdos domésticos. En cuanto a las cerdas jóvenes y adultas, se observa un cambio de comportamiento al principio o dos días antes del parto. Abandonan el grupo y vagan, a menudo fuera de su territorio habitual, para encontrar un lugar apropiado en donde construir un nido o lecho. El lugar ideal es un hueco natural seco, protegido al menos por un lado por un terreno inclinado, un árbol o piedras, y techado con ramas. Todas las cerdas muestran una conducta instintiva de construir un nido al iniciarse las veinticuatro horas anteriores al parto. Hozando, pateando, trayendo y colocando vegetación y excavando, construyen un lecho que puede requerir el uso de gran cantidad de material. Muchos elementos constitutivos de esa conducta, incluido el nerviosismo, se manifiestan en este periodo, en particular si carecen de materiales o de substrato. Durante el parto e inmediatamente después, la madre puede olisquear a los lechoncitos, pero no los lame ni les ayuda a deshacerse de las membranas fetales.

g. Los lechones recién nacidos encuentran generalmente las mamas en los treinta primeros minutos después del nacimiento, pero si no ingieren calostro durante las primeras veinte horas, por lo general se mueren. Tras las primeras horas, la madre produce leche durante unos veinte segundos cada cuarenta a sesenta minutos, tras emitir unos gruñidos rítmicos que estimulan la mama. Los lechones de una camada, en consecuencia, deben mamar al mismo tiempo, y los que no encuentran una mama libre, mueren. Los lechones se pelean para tener acceso a las mamas, establecen un orden para mamar y masajean la mama para favorecer la producción de leche. Las mamas que no se utilizan dejan de producir leche. Por lo que se refiere a los cerdos domésticos criados al aire libre, los lechones pueden descubrir el alimento sólido a partir de las cuatro o cinco semanas, pero en condiciones naturales, la edad normal de destete es de trece a diecinueve semanas. La cerda se tumba en el lecho o en su cercanía, la mayor parte de

las veces, durante un período de hasta diez días. Los lechones se encuentran normalmente con otros miembros del grupo, incluidos otros lechones, a la edad de diez a catorce días, cuando la cerda se reúne con el grupo. A esa edad, es poco frecuente que se produzcan peleas peligrosas, pero más tarde, la mezcla de lechones plantea serios problemas.

h. En condiciones naturales, el cerdo permanece en zonas de descanso (ponederos, nidos) específicas, lejos de las zonas de hozado. El cerdo rechaza los excrementos cuando hoza. Deposita los excrementos a una distancia de al menos varios metros de la zona de reposo.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1**

1. La presente Recomendación se aplica a los cerdos de la especie *Sus scrofa* o cruces de la misma mantenidos con fines de producción de carne, cuero, cerdas o cualquier otro objeto de explotación.

2. Las disposiciones específicas contenidas en los Anexos a la presente Recomendación forman parte integrante de ésta.

### **Artículo 2**

Al tratar de las prácticas de explotación ganadera, deberían tomarse en cuenta las características biológicas de los cerdos presentadas en “Características biológicas”.

### **Artículo 3**

Los cerdos salvajes o los jabalíes capturados en la naturaleza sólo deben mantenerse para su explotación si se mantienen en recintos equivalentes a su hábitat natural.

## **MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN DE CERDOS**

### **Artículo 4**

1. Toda persona que posea cerdos o que tenga actualmente cerdos bajo su control (en lo sucesivo denominada “ganadero”) y toda persona implicada en la explotación de cerdos deberá asegurarse, conforme a sus responsabilidades, de que se tomen todas las medidas razonables para salvaguardar el bienestar, incluida la salud, de todos los animales.

2. Se consideran esenciales para las personas implicadas en la explotación de cerdos un período de formación sustancial adecuada a sus responsabilidades, incluida la experiencia práctica, así como una formación continua.

3. Todas las personas (personal y ganadero) deben estar formadas para actuar y reaccionar en caso de urgencia de manera que se salvaguarde, en la medida de lo posible, el bienestar de los animales.

4. Deben cuidar a los cerdos un número suficiente de personas con conocimientos apropiados sobre los cerdos y sobre el sistema de explotación utilizado, para poder:

- a. determinar si los animales gozan o no de buena salud;
- b. reconocer si los animales pueden mantenerse en pie y desplazarse normalmente;
- c. reconocer un comportamiento normal y comprender el significado de los cambios de comportamiento;
- d. apreciar si el entorno está adaptado al bienestar de los animales, incluida su salud.

5. Se debería contemplar la posibilidad de un sistema que permita la expedición de un certificado de competencia, aprobado por las autoridades competentes, al menos para el ganadero.

### **Artículo 5**

1. Para desarrollar una relación positiva entre el hombre y el animal, éste debe ser manipulado, desde su más tierna infancia, de manera adecuada y con cuidado y debiéndose establecer otros contactos.

2. Cuando se transfieren cerdos de un sistema de explotación a otro, habría que supervisarles atentamente para garantizar su adaptación al nuevo sistema.

### **Artículo 6**

Los cerdos mantenidos para su explotación no deben utilizarse para manifestaciones o espectáculos públicos, si con ello resulta probable que se perjudique su bienestar, incluida su salud.

### **Artículo 7**

1. Los cerdos deben ser observados con detenimiento al menos una vez al día, preferentemente con mayor frecuencia y debe disponerse a estos efectos de una fuente de luz lo suficientemente fuerte como para poder ver claramente a cada cerdo. Estas observaciones deben efectuarse independientemente de la utilización de equipos de vigilancia automatizados. Además, se deberían controlar los grupos en otros momentos del día.

2. Durante la observación de conjunto en profundidad de los cerdos, se debe prestar especial atención a su estado físico, su actividad, al estado de sus cerdas, de la piel, las orejas, los ojos, el rabo, las patas, las pezuñas y a la locomoción. Se debe prestar atención también a la presencia de parásitos externos, a las manifestaciones de tos, al estado de las deposiciones y al consumo de alimentos y agua.

3. El examen individual debe efectuarse a los cerdos cuya necesidad muestre la observación general.

## **Artículo 8**

1. Durante la observación, conviene recordar que el cerdo sano emite sonidos, incluidos gruñidos y gritos, tiene actividad, movimientos y una actitud correspondiente a su edad, su sexo, su raza y su estado fisiológico, por ejemplo, las características respiratorias, la fase de desarrollo sexual, o de su actividad reproductora; que tiene el ojo limpio y vivo, la piel sin lesiones evidentes ni alteraciones, patas y pezuñas normales, un comportamiento normal al comer, beber, defecar y orinar, mamar o amamantar, y un comportamiento exploratorio normal.

2. Si hay cerdos que parecen no estar sanos o si dan señales evidentes de cambios de comportamiento adversos, tales como comportamientos excesivamente agresivos, o si defecan con regularidad en una zona de reposo cuando ésta está claramente definida, la persona responsable de ellos deberá tomar medidas sin demora para determinar sus causas y emprender una acción adecuada para poner a ello remedio.

Si la acción inmediata emprendida por la persona responsable no resultara eficaz, se deberá consultar a un veterinario o se deberá pedir opinión a otro experto.

Si la causa fuera imputable al entorno dentro de la unidad de producción y no fuera esencial ponerle remedio inmediatamente, deberá corregirse cuando se vacíen la instalación o el alojamiento y antes de introducir otros cerdos.

3. Dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 21, los animales heridos, enfermos o que se encuentren en peligro deberán ser tratados sin demora y, si fuera necesario, ser separados del resto del grupo y colocados en una instalación apropiada disponible a esos fines.

## **EDIFICIOS Y EQUIPAMIENTOS**

### **Artículo 9**

1. Deberían buscarse consejos profesionales acerca de los aspectos relacionados con la salud y el bienestar de los cerdos cuando se contemple la construcción de nuevas instalaciones o la modificación de una instalación existente de acuerdo con la legislación vigente.

2. Los nuevos métodos de explotación y los nuevos conceptos de equipamiento y las instalaciones para cerdos deberían ensayarse en profundidad y objetivamente desde el punto de vista del bienestar, incluida la salud, de los animales, y no comercializarse si no se consideran satisfactorios en virtud de un procedimiento establecido por la autoridad competente.

### **Artículo 10**

1. Cuando se contempla la construcción de una nueva instalación para cerdos, deberá elegirse un lugar apropiado, teniendo en cuenta los riesgos relacionados con los factores del entorno, tales como el ruido, las vibraciones y la contaminación atmosférica.

2. Sólo se deben establecer unidades de explotación al aire libre allí donde las

condiciones climáticas y las demás condiciones sean adecuadas para el bienestar de los cerdos y allí donde el suelo esté bien drenado.

En su caso, se debe sacar más partido de los elementos naturales para crear un cobertizo contra las condiciones meteorológicas adversas.

### **Artículo 11**

1. Los recintos, edificios y equipamientos para los cerdos deben concebirse, construirse y mantenerse de tal manera que.

- se permita que se cumplan las exigencias biológicas esenciales de los cerdos, incluido su mantenimiento en buena salud;
- se ofrezca un entorno estimulante;
- se permita el alojamiento de cerdos en condiciones de luz que no afecten a su comportamiento normal ni a sus funciones fisiológicas;
- no se causen lesiones traumáticas a los cerdos;
- se limiten los riesgos de enfermedad, de trastornos revelados por cambios de comportamiento, y heridas producidas por otros cerdos;
- se eviten materiales que pueda ser perjudiciales para los cerdos;
- se proporcione protección contra los depredadores y las condiciones meteorológicas difíciles;
- se permita mantener fácilmente buenas condiciones higiénicas y de calidad del aire y del agua;
- se permita, sin dificultad, observar en profundidad a todos los cerdos;
- se facilite la gestión del criadero de animales;
- se produzca el menor ruido posible dentro de la instalación.

Se deben hacer esfuerzos para poner a disposición de los cerdos instalaciones adecuadas que permitan la expresión de los distintos comportamientos descritos en el Capítulo “Características biológicas de los cerdos”.

2. Independientemente del sistema de explotación utilizado, los cerdos deben poder ver a sus congéneres y efectuar indagaciones y comportamientos sociales relacionados con el mantenimiento de su estructura social. No obstante, durante la semana anterior al momento previsto para el parto y durante el parto, podrá mantenerse a las cerdas y a las cochinillas fuera de la vista de sus congéneres. Cuando estén mezclados los cerdos, deberían estar previstas barreras visuales para los grupos dentro de las pocilgas, que permitan a los cerdos esconderse en caso de agresión.

3. Deben estar prohibidos la construcción o el acondicionamiento de instalaciones en las

que se ate a los cerdos.

4. Los suelos deben estar constituidos por materiales apropiados, fáciles de limpiar y desinfectar, y de mantener secos y no resbaladizos. Deben formar una superficie rígida, sin asperezas y estable.

5. Los cerdos deben disponer de una zona de descanso que permita a todos los animales tumbarse al mismo tiempo. En esa área de descanso el suelo debería ser firme.

6. Si se utilizan suelos entramados o perforados, deberán ser adecuados para el peso de los cerdos que viven ahí, y para el tamaño de sus pezuñas, para prevenir riesgos de bloqueo en las aberturas y de incomodidad cuando los animales están de pie o caminan, y en caso de heridas.

7. El equipamiento para la alimentación y el abrevadero deben concebirse, construirse o mantenerse de tal manera que:

- se limiten al máximo las pérdidas y la contaminación de alimentos y agua;
- sean suficientemente accesibles para todos los cerdos para evitar una competición indebida entre individuos;
- no causen ni sean el origen de heridas a los animales;
- funcionen en todo momento;
- permitan controlar el aporte de agua y el consumo global de alimentos.

8. Debe estar disponible un número de instalaciones y equipamiento apropiados para separar, manipular, examinar a los cerdos y tratar a aquellos que estén enfermos o heridos.

9. Debe haber instalaciones adecuadas para la carga y descarga de cerdos.

## **GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN**

### **Artículo 12**

Excepto los casos previstos en el Anexo, la zona disponible para los cerdos cuando se alojan en grupo debe calcularse en función de las exigencias de los cerdos con respecto al entorno en su conjunto, las necesidades biológicas de los animales, su edad, su sexo, su raza o su estado fisiológico, teniendo en cuenta el tamaño del grupo. Debe permitir al menos a todos los cerdos tumbarse de lado, descansar, levantarse normalmente, volverse y desplazarse, y elegir un área de reposo diferente de la zona de defecación. Se deben evitar los espacios demasiado estrechos o la superpoblación, que llevan a los cerdos a morderse la cola y pisotearse entre ellos, ahogarse u otros trastornos.

El uso de ataduras como sistema de explotación debe prohibirse a partir del 1 de enero de 2006.



### **Artículo 13**

Todos los cerdos deben tener acceso en todo momento a cantidades adecuadas de materiales que permitan la búsqueda y manipulación, incluido el hozamiento, por ejemplo, en paja, heno, tallos de maíz, hierba, turba, tierra, madera, cortezas, para reducir los riesgos de trastornos del comportamiento y heridas. El uso de esos materiales no debe perjudicar el bienestar de los cerdos, incluida su salud.

Estas exigencias se aplicarán a toda instalación para cerdos, exceptuando las instalaciones existentes para las cerdas y cochinillas. Estas exigencias se aplicarán también a cualquier instalación nueva o al sustituir alguna instalación existente. Todas las instalaciones para cerdas y cochinillas deberán ajustarse a las exigencias el 1 de enero de 2013.

### **Artículo 14**

1. Todos los cerdos deberán tener acceso cada día, de manera adecuada, a una alimentación apropiada, nutritiva e higiénica, y a una cantidad de agua suficiente y de calidad satisfactoria en todo momento. Todas las cerdas y cochinillas secas gestantes deberán disponer de una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra o de forraje, para reducir la sensación de hambre y satisfacer la necesidad de masticar.

2. Deberán evitarse cambios sustanciales bruscos de tipo o de calidad de la comida y en la manera de alimentar a los animales, salvo en caso de urgencia. No deben autorizarse los métodos de alimentación y los aditivos alimentarios que sean fuente de lesiones o de aflicción para los cerdos.

3. Las disposiciones del apartado 2 no se aplicarán en caso de sustancias administradas con fines terapéuticos o profilácticos, siguiendo las instrucciones de un veterinario.

4. No deberá administrarse a ningún animal ninguna sustancia, excepto las administradas con fines terapéuticos o profilácticos, a menos que se haya demostrado por medio de resultados científicos o por la experiencia adquirida que el efecto de la sustancia no es contrario a su bienestar, incluida su salud.

5. Deberá proibirse la utilización habitual o sistemática de medicinas, tales como antibióticos, distintas de las utilizadas con fines terapéuticos, que pudieran servir para compensar malas condiciones de higiene o prácticas de explotación, o que pudieran encubrir señales de dolor o de peligro.

### **Artículo 15**

1. En toda instalación de cría de cerdos, la temperatura ambiente, la velocidad del aire, la humedad relativa, el nivel de polvo y las demás condiciones atmosféricas deben mantenerse dentro de límites que no tengan influencia desfavorable en el bienestar de los cerdos, incluida su salud. Esto puede requerir vaporizadores de agua.

A menos que el entorno natural garantice una protección equivalente frente a las condiciones climáticas desfavorables, los cerdos criados al aire libre deberán disponer

de un cobertizo adecuado y de una importante cantidad de paja o de otro material apropiado para mantener su temperatura corporal en condiciones climáticas frías, y deben tener sombra y la posibilidad de regular su temperatura corporal teniendo acceso al agua o a un barrizal en condiciones climáticas calientes.

2. El equipo de almacenamiento y manipulación de estiércol en las unidades de cría de cerdos deberá concebirse, mantenerse y utilizarse de tal manera que los cerdos no estén expuestos a gases, amoníaco, dióxido de carbono, monóxido de carbono e hidrógeno sulfuroso en concentraciones perjudiciales para su salud.

3. Cuando el bienestar de los animales, incluida su salud, dependa de sistemas de ventilación automáticos o mecánicos, se deberá instalar un sistema de alarma eficaz y se deberán tomar disposiciones que garanticen una ventilación adecuada y continua en caso de fallo del sistema eléctrico.

### **Artículo 16**

En la medida de lo posible, el nivel sonoro deberá reducirse al mínimo y deberán evitarse los ruidos constantes o súbitos dentro de la instalación.

### **Artículo 17**

A los cerdos se les deberá coger y manipular con cuidado y únicamente por personal competente y entrenado, que trabaje bajo la vigilancia directa del explotador. No deberán utilizarse instrumentos que producen descargas eléctricas.

### **Artículo 18**

Todos los equipamientos automáticos o mecánicos de los que depende el bienestar de los animales, incluida su salud, deben inspeccionarse al menos una vez al día, preferentemente con mayor frecuencia. Se deben tomar disposiciones para asegurarse que cualquier fallo del sistema de ventilación que pueda poner en peligro la salud o el bienestar de los animales pueda corregirse inmediatamente. Si resultase imposible, se deberán tomar medidas adecuadas para proteger la salud y el bienestar de los animales hasta que se haya realizado la reparación.

### **Artículo 19**

Las partes de las instalaciones con las que están en contacto los cerdos deben limpiarse cuidadosamente y, si fuera necesario, desinfectarse, cada vez que se vacíen y antes de introducir nuevos cerdos. Durante el periodo de ocupación, las superficies internas y todos los equipamientos que contienen deben mantenerse en un estado de limpieza satisfactorio.

### **Artículo 20**

1. En instalaciones de nueva construcción o reconstrucción, y cuando sea posible en las instalaciones existentes, los animales deberían disfrutar de luz natural.

2. Todos los edificios deben tener un nivel de iluminación suficiente para permitir a

todos los cerdos verse entre ellos, ser vistos con claridad, examinar su entorno cercano y tener niveles de actividad normales. Los cerdos no se deben mantener a una intensidad luminosa inferior a 40 Lux. Las fuentes de luz artificial deberán montarse de manera que no molesten a los cerdos.

3. El régimen de iluminación debe poder prevenir los problemas de salud y comportamiento. Debe seguir un ritmo de 24 horas y comprender periodos de oscuridad y de luz suficientes e ininterrumpidos, no menos de 8 horas.

### **Artículo 21**

Si algún cerdo se encontrase enfermo o herido de tal gravedad que no pudiera ser tratado y su transporte le provocaría más sufrimientos, se le deberá sacrificar *in situ* sin demora con arreglo al artículo 25.

### **Artículo 22**

1. La recogida de esperma y los procedimientos de inseminación artificial deberían ser realizadas únicamente por personal formado y competente.

2. Habría que vigilar el apareamiento cuando se produce en un espacio cerrado en que la cerda no puede huir del verraco.

## **CAMBIO DE GENOTIPO**

### **Artículo 23**

1. No se deben practicar la cría natural o artificial o procedimientos de explotación que causen o que puedan causar sufrimiento o daños a cualquier animal implicado; no se debe guardar ningún animal para la cría, a menos que se pueda esperar razonablemente, basándose en su fenotipo o genotipo, que se pueda tener dicho animal sin que ello produzca efectos adversos en su salud o su bienestar.

2. En los programas de cría se deberá prestar la misma atención a los criterios para mejorar el bienestar, incluida la salud de los animales, que a las características de producción. En consecuencia, se debe fomentar la conservación o el desarrollo de razas o variedades porcinas que limiten o reduzcan los problemas de su bienestar.

## **CAMBIO DE APARIENCIA FÍSICA**

### **Artículo 24**

1. A los efectos de la presente Recomendación, se entenderá por “mutilación” un procedimiento practicado con fines distintos de los terapéuticos que implique el deterioro o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la modificación de la estructura ósea.

2. La mutilación de los cerdos debe prohibirse en general; deben tomarse medidas para

evitar recurrir a tales procedimientos, cambiando en particular los factores del entorno o los sistemas de explotación inadecuados, enriqueciendo el entorno o seleccionando las razas o las variedades porcinas apropiadas.

3. La autoridad competente puede hacer excepciones a esta prohibición general únicamente por lo que se refiere a las siguientes mutilaciones:

- a. Si las medidas indicadas en el apartado 2 no son suficientes para evitar sufrimientos a los cerdos;
  - i. una reducción parcial y uniforme de la longitud de los caninos de los lechones en sus 7 primeros días de vida, con una exposición mínima de la zona sensible, dejando una superficie lisa intacta, si fuera necesario proteger las mamas de la cerda o a los lechones de las heridas; los colmillos de los verracos podrán ser seccionados si ello resulta necesario para evitar que causen heridas a los demás animales o por razones de seguridad;
  - ii. no debería amputarse más de la mitad la longitud del rabo en los 7 primeros días de vida. Si se procede a cortar el rabo después del 7º día de vida se deberá hacer con anestesia, completada por una analgesia prolongada por un veterinario. Estos procedimientos sólo se deben llevar a cabo si se han tenido en cuenta las medidas que figuran en el apartado 2 y si resultan necesarios para evitar más daños debido a las mordeduras de los rabos;
- b. la castración de los cerdos machos de menos de 7 días sin desgarrar los tejidos.

La castración de los cerdos machos, después de los 7 días, deberá realizarse con anestesia y analgesia prolongada con arreglo al derecho nacional.
- c. La colocación de anillas nasales en los cerdos adultos en sistemas de explotación exteriores, únicamente cuando sea necesario en virtud de la legislación nacional.

4. Los procedimientos mencionados en el apartado 3 deben ser realizados por un veterinario o un operador experimentado y hacerse conforme a la legislación nacional.

5. La marcación de la oreja mediante la fijación de una chapa, un corte o un tatuaje, la identificación mediante la implantación de un *chip* electrónico deberán ser efectuados por un operador cualificado conforme a lo establecido en la legislación nacional.

## **SACRIFICIO URGENTE**

### **Artículo 25**

1. El sacrificio debe realizarse sin causar dolor ni agitación indebidos ni ninguna otra forma de angustia y sin demora por una persona experta en técnicas de sacrificio, salvo

en caso de urgencia, cuando no esté disponible una persona de esas características.

2. El método elegido deberá:

- a. causar la pérdida de la conciencia y la muerte inmediatas, o
- b. hacer al animal insensible al dolor y a la angustia hasta que haya muerto,  
o
- c. provocar la muerte de un animal que esté anestesiado o aturdido eficazmente.

3. La persona responsable del sacrificio deberá asegurarse de que se satisfacen las condiciones del apartado 2 para cada cerdo y de que el animal está muerto.

## **INVESTIGACIONES**

### **Artículo 26**

Las Partes contratantes deben tratar de fomentar la investigación sobre el desarrollo de sistemas de explotación, en particular los sistemas utilizados para los partos, respetando totalmente las necesidades biológicas de los cerdos y previniendo el necesario recurso a las mutilaciones indicadas en el artículo 24.

Los estudios deberían tratar en particular sobre el enriquecimiento del entorno, las exigencias de libertad de movimiento de los cerdos, los contactos sociales, el comportamiento exploratorio, y una zona cómoda de descanso.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

### **Artículo 27**

Esta Recomendación deberá revisarse en los 5 años siguientes a su entrada en vigor y, en su caso, enmendarse en función de cualquier nuevo conocimiento científico disponible, en particular en cuanto a los sistemas de estabulación libre para las cerdas durante los periodos perinatal y de lactancia.

## **ANEXO**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS RELATIVAS A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE CERDOS**

#### **I. VERRACOS UTILIZADOS PARA LA REPRODUCCIÓN**

1. Los cercados de los verracos deben estar situados de manera que les permitan oír, oler y ver a otros cerdos.

2. La superficie del suelo, despejada de todo obstáculo, deberá tener un tamaño de al menos 6 m<sup>2</sup>. No obstante, para los verracos de gran tamaño, se deberá aumentar esa

superficie y alcanzar los 7,5 m<sup>2</sup>. El alojamiento de los verracos debería disponer de una zona de defecación separada.

3. Si un cercado de verraco se utiliza también como lugar de cubrición:

- deberá ser lo suficientemente grande como para permitir la realización del comportamiento de cortejo, en particular, para determinar si la cerda está en celo.

Para ello, la superficie del suelo, despejada de todo obstáculo, deberá ser de al menos 10 m<sup>2</sup>. Esta disposición se aplicará a todas las explotaciones de nueva construcción o reconstruidas o utilizadas por primera vez. A partir del 1 de enero de 2005, esta disposición se aplica a todas las explotaciones;

- Los suelos entramados o perforados sólo deberían utilizarse en la zona de defecación.

4. Si se cría el verraco con otros verracos o con cerdas, se deberán tomar medidas para evitar que los animales se peleen excesivamente, en particular mientras se alimentan. Si se manifestasen señales de peleas serias, se deberán investigar inmediatamente sus causas y se deberán tomar medidas preventivas adecuadas.

## **II. CERDAS SECAS (CERDAS ENTRE EL DESTETE Y EL PERIODO PRENATAL) CERDAS JÓVENES (COCHINILLAS) ENTRE LA FECHA DE CUBRICIÓN Y EL PERIODO PRENATAL)**

1. Las cerdas secas deben alojarse en grupo. Esta disposición se aplica a todas las explotaciones de nueva construcción o reconstruidas o utilizadas por primera vez. En cuanto a las explotaciones existentes, esta disposición se aplicará antes del 1 de enero de 2013.

La superficie total de espacio libre de que dispone cada cochinilla después de la cubrición y cada cerda, cuando las cochinillas y/o las cerdas convivan, debe ser, respectivamente, de al menos 1,64 m<sup>2</sup> y de 2,25<sup>2</sup> m. Cuando esos animales conviven en grupos de menos de seis individuos, la superficie de espacio libre debe incrementarse en un 10%. Cuando esos animales conviven en grupos de cuarenta individuos o más, la superficie de espacio libre puede disminuirse en un 10%.

Los revestimientos de los suelos deben ser conformes con las exigencias siguientes para las cochinillas tras la cubrición y las cerdas gestantes: una parte del área especificada en la disposición anterior, igual al menos a 0,95 m<sup>2</sup> por cochinilla y 1,3 m<sup>2</sup> por cerda, debe tener un revestimiento pleno continuo del que un máximo del 15%, pero preferentemente no más de un 10%, esté reservado a las aberturas destinadas a la evacuación.

2. El periodo después del apareamiento o de la inseminación durante el cual se puede alojar a las cerdas en establos individuales debe reducirse al mínimo. En ningún caso ese periodo deberá superar las cuatro semanas. Se puede hacer una excepción a la disposición de alojar a las cerdas secas y a las cochinillas en grupo en cuanto a:

- las cerdas y cochinitas criadas en explotaciones de menos de 10 cerdas;
- los individuos agresivos, y
- el tratamiento de animales enfermos o heridos, siempre que se aloje a los animales en cubículos en los que puedan voltearse fácilmente.

3. Las instalaciones en que permanezcan las cerdas secas deberán permitirles interactuar socialmente de manera normal.

4. Cuando se aloja a cerdas en grupos, estos últimos deben ser lo más estables posible. Se deben tomar medidas para evitar agresiones excesivas, como por ejemplo el aporte de forraje, un espacio adicional suficiente o barreras visuales para permitir huir a las cerdas o esconderse ante agresiones, e instalaciones que permitan a cada cerda alimentarse sin ser molestada. Si apareciesen signos de peleas serias, se deberán investigar inmediatamente sus causas y se deberán tomar medidas preventivas.

### **III. CERDAS DURANTE EL PERIODO PERINATAL Y LECHONES DURANTE LA LACTANCIA**

1. Las instalaciones en que permanecen las cerdas y los lechones deben permitirles adoptar comportamientos específicos que se manifiestan, para la cerda, antes, durante y después del parto, y para los lechones, después del nacimiento, con la condición de que los lechones estén protegidos adecuadamente de los movimientos de la cerda que puedan herirles o matarles. Las instalaciones deben permitir un parto satisfactorio con o sin asistencia.

2. En la semana anterior al parto, cuando las cerdas y las cochinitas puedan ser alojadas individualmente, deben poder disponer de materiales de nidificación adecuados en cantidad suficiente, a menos que resulte técnicamente imposible de hacer debido del sistema de abono adoptado en el establecimiento. Los materiales de nidificación deberían estar disponibles, preferentemente, en todas las explotaciones de nueva construcción o reconstruidas o utilizadas por primera vez después de la entrada en vigor de esta Recomendación.

3. Durante el periodo perinatal y el periodo de lactancia habría que inclinarse por la estabulación libre de las cerdas.

4. Cuando las cerdas no están confinadas, el local que sirve para parir deberá estar equipado con sistemas de protección de lechones, como raíles.

5. Se debe instalar a las cerdas en locales de parto limpios, en un momento apropiado antes del nacimiento de los lechones. En los casos en que las cerdas se mantienen en un espacio restringido, deben disponer de tiempo suficiente antes del parto para adaptarse al sistema de confinamiento.

6. Durante el parto y el periodo de lactancia, se debe mantener a las cerdas limpias y secas gracias a un área de defecación separada y mediante un dispositivo que asegure de

manera eficaz la eliminación de la orina y de las materias fecales.

7. Deben satisfacerse las exigencias microclimáticas particulares de los jóvenes lechones poniendo a su disposición, si fuera necesario, bien una gran cantidad de paja bajo la que puedan protegerse, bien una fuente de calor adicional en su zona de descanso, o satisfaciendo sus necesidades por otros medios que no perjudiquen a la cerda.

8. Ningún lechón deberá ser separado de su madre antes de alcanzar los 28 días de vida, salvo si el hecho de no destetarlo implicase un perjuicio para el bienestar o la salud de la cerda o del lechón.

No obstante, se podrá destetar a los lechones hasta siete días antes si se trasladan a locales especializados que se vaciarán, limpiarán y desinfectarán completamente antes de introducir un nuevo grupo, y que estarán separados de los locales en que se alojen las cerdas.

#### **IV. LECHONES ENTRE EL DESTETE Y LA EDAD APROXIMADA DE DIEZ SEMANAS**

1. Las instalaciones para lechones deben permitirles adoptar comportamientos propios de ellos.

2. En los sistemas de alojamiento, una parte del suelo suficiente para permitir a todos los animales descansar juntos debería ser preferentemente sólida o estar cubierta con un material apropiado.

3. La superficie total disponible debe ser suficiente para autorizar interacciones sociales normales.

4. La mezcla de cerdos debería reducirse al máximo, en la medida de lo posible. Si se debe mezclar a cerdos que no se conocen, se deberá hacer desde la edad más joven, preferentemente antes del destete o a más tardar una semana después del mismo. Se debería intentar no mezclar más que a grupos de tamaño prácticamente igual. Cuando se mezclan los cerdos, se debería acondicionar suficientes posibilidades para que puedan huir o esconderse unos de otros. Cualquier mezcla de cerdos deberá ser objeto de atenta vigilancia.

5. Cuando se mezclan camadas, se deben tomar medidas para evitar peleas excesivas. Si se manifiestan señales de peleas serias, se deben tomar medidas preventivas, como la aportación de grandes cantidades de paja y barreras visuales; si esto no supone ninguna mejora, se debe trasladar a los animales amenazados o particularmente agresivos.

#### **V. CERDOS ENTRE LAS EDADES DE SEIS SEMANAS Y EL SACRIFICIO O LA CUBRICIÓN**

1. Las instalaciones en las que se mantiene a los cerdos deben permitirles adoptar comportamientos propios de su especie.



La superficie total disponible debe ser satisfactoria para permitir interacciones sociales normales.

2. Antes del 1 de enero de 2007, el Comité Permanente adoptará normas relativas a las superficies mínimas disponibles para distintas categorías, según su peso, de los cerdos, teniendo en cuenta los objetivos generales del Convenio, así como los conocimientos científicos y las experiencias prácticas, consecuencias sanitarias, incidencias del entorno, distintas condiciones climáticas y facilitación del progreso económico y social.

3. Se debe criar a los cerdos en grupos estables, lo menos mezclados posible. Si no se puede evitar la mezcla de animales, deberá ser objeto de atenta vigilancia